



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CCIII • Hermosillo, Sonora • Número 43 Secc. III • Jueves 30 de Mayo del 2019

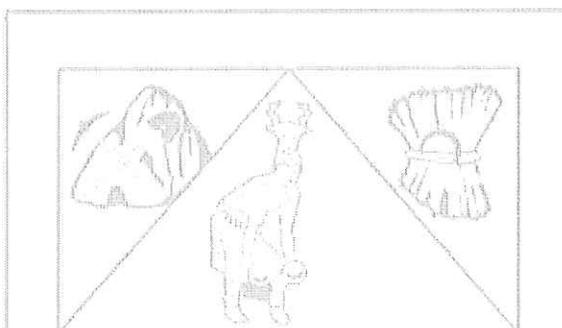
Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel E.
Pompa Corella**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Gustavo de
Unanue Galla**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Lic. Raúl Rentería Villa



Contenido

ESTATAL • SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA • Acuerdo General 01/2019 que determina el cierre y conclusión de funciones de los Juzgados de Primera Instancia Especializados en Justicia Penal para Adolescentes con residencia en Cócorit, Nogales y San Luis Río Colorado y la Adscripción de sus Titulares a los Juzgados Orales de lo Penal correspondientes. • Acuerdo General 02/2019 que modifica la Competencia y Denominación del actual Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Altar, Sonora.

Gobierno del Estado de Sonora

Garmendía 157, entre Sordán y
Elias Calles Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
[www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/
validacion.html](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2019CCIII43III-30052019-ADBE45577



ACUERDO GENERAL 02/2019

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, QUE MODIFICA LA COMPETENCIA Y DENOMINACIÓN DEL ACTUAL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALTAR, SONORA.

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 17 de la Constitución Federal establece, entre otras cuestiones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

II.- Que el 12 de diciembre de 1996 tuvo lugar en el referido Boletín Oficial la publicación de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, actualmente vigente, la cual confiere al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, entre otras, la facultad de determinar el número y, en su caso, la especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales.

III.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11 (fracción XIII) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

IV.- Que el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal, determinar mediante Acuerdos Generales el número, la residencia, la especialidad por materia, la jurisdicción territorial y el conocimiento por turnos, de los Tribunales Regionales de Circuito y de los Juzgados de Primera Instancia. Asimismo, a la fecha existe el Acuerdo General 1/1997 emitido por el Pleno del este órgano jurisdiccional, relativo precisamente a la determinación del número de Circuitos y Distritos Judiciales, su división territorial y especialización correspondiente.

V.- Que en términos del artículo 55 (fracción III) de la Ley orgánica del Poder Judicial del Estado, El Distrito Judicial de Altar, Sonora comprende las siguientes Municipalidades: ALTAR, con la Comisaría de El Plomo; CABORCA; ATIL; OQUITOA; SARIC, con la Comisaría de Sásabe; TRINCHERAS, con la Comisaría de El Puerto de Camou; PITIQUITO, con la Comisaría de La Ciénega; y TUBUTAMA, con las Comisarías de La Reforma y La Sangre. Cabecera: CABORCA.

VI.- Que factores como son el interés y exigencia de los usuarios en el Distrito Judicial de Altar, Sonora, en el sentido de que es necesaria la existencia de otro

juzgado que intervenga con competencia en materia civil, familiar y mercantil, situación con lo cual coincidió el Pleno del Supremo Tribunal al analizar y discutir, en sesiones celebradas en marzo 19 y 16 de mayo de 2019, el escenario del referido distrito de Altar que muestra necesidad de apoyo en lo relativo al servicio de impartición de justicia en las mencionadas materias que atiende el Juzgado Primero de lo Civil del propio distrito, condujo a tomar el acuerdo de poner en marcha acciones creativas para llevar a dichas zonas jurisdiccionales el apoyo de personal necesario e instalaciones que conduzcan a mejorar la puntual y eficaz atención a los asuntos de las señaladas materias, lo que únicamente se logra distribuyendo estratégicamente las cargas de trabajo y empleando el personal correspondiente para estar en la mejor posibilidad de brindar un servicio con mayor celeridad, oportunidad y eficiencia, y precisamente con ese objetivo se estimó viable modificar la competencia del actual Juzgado Primero de lo Penal del reiterado distrito para modificar su competencia con el objeto de que pueda conocer de específicos asuntos y trámites que actualmente atiende el Juzgado de lo Civil, pues se consideró que este tipo de decisiones y acciones desahogará las cargas de trabajo en este último.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11 (fracción XIV) y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, con fecha 16 de mayo de 2019 el Pleno del Supremo tribunal de Justicia del Estado expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/2019

PRIMERO.- El actual Juzgado Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Altar, Sonora a partir de las 8:00 horas del 3 de junio de 2019, modificará su competencia y se denominará Juzgado de Primera Instancia Mixto con Competencia Especializada del Distrito Judicial de Altar, Sonora.

SEGUNDO.- La jurisdicción territorial del recién modificado Juzgado será el Distrito Judicial de Altar, Sonora conforme lo previsto en el artículo 55 (fracción III) de la Ley orgánica del Poder Judicial del Estado. Su competencia la establece la propia legislación orgánica, códigos procesales y demás leyes aplicables en materias penal, civil, mercantil y familiar.

TERCERO.- La competencia del ahora Juzgado de Primera Instancia Mixto con Competencia Especializada del Distrito Judicial de Altar, Sonora, será la de conocer y resolver asuntos en los que no se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas, con excepción de los juicios sucesorios testamentarios e intestamentarios, esto es, donde se sigan las reglas de la jurisdicción voluntaria, o bien, en los casos que no se plantee real controversia entre las personas que intervengan, de tal manera que aun teniendo la intervención de diversos sujetos,

éstos no generen debate ni asumen una conducta procesal que desencadene en un litigio entre las partes.

En ese orden de ideas, será competente para conocer, enunciativamente, sobre los siguientes asuntos:

I.- En materia familiar:

- a) Acreditación de hechos de identidad, dependencia económica, nacimiento, defunción, soltería, concubinato y otros similares que no platen litigio contra otra persona.
- b) Adopciones.
- c) Autorización judicial para gravar o, en su caso, enajenar, bienes de menores o incapaces.
- d) Autorización judicial para suplir, en su caso, el consentimiento de padres para trámites de pasaporte, celebración de matrimonio de menor de edad, entre otros.
- e) Asignación de patria potestad a abuelos de hijos monoparentales.
- f) Cambio de régimen patrimonial del matrimonio.
- g) Constitución y extinción de patrimonio familiar.
- h) Declaración de ausencia y presunción de muerte.
- i) Depósito voluntario de pensión alimenticia.
- j) Divorcio voluntario.
- k) Homologación y validez de sentencia extranjera, excluyendo las dictadas en juicios controvertidos o contenciosos.
- l) Inexistencia y nulidad de acta de nacimiento.
- m) Interdicción y tutela de incapaces.
- n) Nombramiento de tutor y curador.
- o) Traducción y cotejo de actas del registro civil.
- p) Los demás asuntos que revistan las características señaladas en el primer párrafo de este artículo.

II.- En materia civil:

- a) Acreditación de hechos de propiedad de vehículo.
- b) Acreditación de desocupación de inmueble.
- c) Acreditación de hechos relativos a contratos de cesión de derechos mineros.
- d) Declarativo de propiedad o prescripción positiva (en vía de jurisdicción voluntaria).
- e) Interpelaciones judiciales.
- f) Los demás asuntos que revistan las características señaladas en el primer párrafo de este artículo.

En aquellos casos en los que se presente conflicto en la interpretación de los alcances del presente acuerdo, el Pleno del Supremo Tribunal será el facultado para resolver sobre la competencia del juzgado.

Para el caso de que, en alguno de los asuntos de su competencia sobrevenga por cualquier razón una controversia real y de trascendencia entre partes (sean los litigantes o terceros) así calificada por el Juez Mixto con Competencia Especializada, procederá a declinar su competencia al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Altar para que continúe en el conocimiento y resolución del asunto de que se trate, excepto cuando se esté en la etapa de ejecución de sentencia o convenio judicial, pues en este supuesto las actuaciones y diligencias deberán realizarse ante y por el mismo juzgado de especializada competencia.

CUARTO.- Los exhortos que lleguen a partir de las 8:00 horas del 3 de junio de 2019, y sean relativos a asuntos que en términos de este Acuerdo General son de la competencia del Juzgado Mixto con Competencia Especializada, deberán presentarse ante o, en su caso, turnarse a dicho juzgado para su diligenciación, a menos que se encuentren estrechamente vinculados en su desahogo con algún exhorto anterior cuya recepción se haya realizado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil ya existente, caso en el cual su trámite lo llevará a cabo precisamente ese juzgado del primer conocimiento.

QUINTO.- El Juzgado Mixto con Competencia Especializada que se crea con este Acuerdo General, conocerá adicionalmente a los asuntos de fácil trámite y resolución, de los exhortos girados por los juzgados en general, los despachos de juzgados y tribunales federales, requisitorias de las autoridades del trabajo o laborales, y en general de todo trámite en auxilio a cualquier otra autoridad sea cual sea su naturaleza jurídica, nivel y fuero, por lo que el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil dejará de atender y, por ende, tramitar toda esa clase de asuntos.

SEXTO.- A partir de las 8:00 horas del 3 de junio de 2019, el actual Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Altar, Sonora, dejará de conocer sobre asuntos que en términos del artículo tercero serán competencia del Juzgado de Primera Instancia Mixto con Competencia Especializada.

El mencionado Juzgado Primero de lo Civil seguirá en el conocimiento y resolución de todos los asuntos que ante su potestad judicial se hayan presentado hasta antes de las 8:00 horas del 3 de junio de 2019.

SÉPTIMO.- El Juzgado de Primera Instancia Mixto con Competencia Especializada tendrá su propia Oficialía de Partes para la recepción de todos los asuntos que se pretendan someter a su jurisdicción.

OCTAVO.- El Juzgado Mixto con Competencia Especializada del Distrito Judicial de Altar, Sonora, tendrá su cabecera en Caborca, Sonora y funcionará en el domicilio ubicado en Calle Tercera y Avenida C Número 40, esquina con Dr. Arturo Franco del centro de la ciudad de Caborca.

NOVENO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

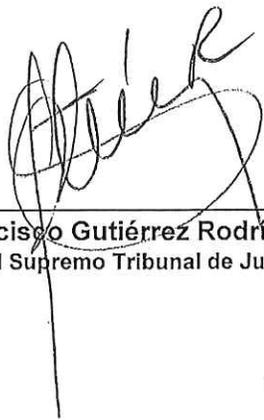
TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

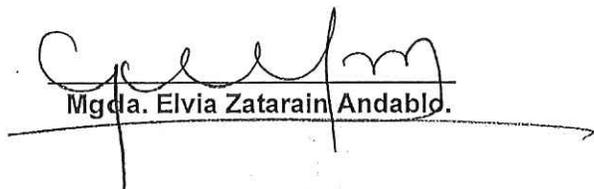
SEGUNDO.- La Dirección de Servicios de Cómputo, dependiente de Oficialía Mayor de este Supremo Tribunal de Justicia, hará la programación correspondiente del equipo de cómputo que utiliza la actual Oficialía de Partes del ahora modificado Juzgado Primero de lo Penal para que esté en condiciones óptimas de registrar todos los asuntos relativos a la competencia mixta que en virtud de este Acuerdo General se le asigna.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado que se tiene en el portal de la internet.

Así lo acordaron en sesión celebrada el día dieciséis del mes de mayo de dos mil diecinueve, los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, conforme a los artículos 6° y 8° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, fungiendo como Presidente el Magistrado Francisco Gutiérrez Rodríguez, ante el Secretario General de Acuerdos que da fe.-



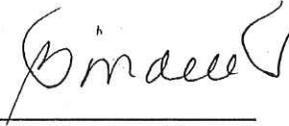
Mgdo. Francisco Gutiérrez Rodríguez.
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia.



Mgda. Elvia Zatarain Andablo.



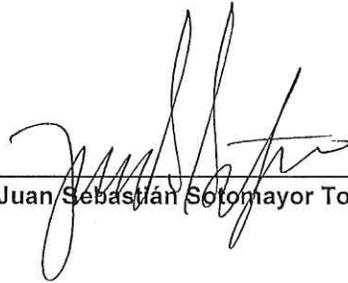
Mgdo. Javier Enriquez Enriquez.



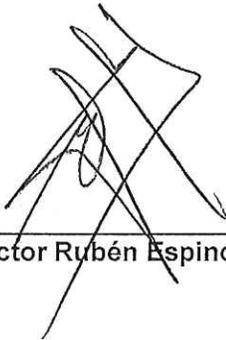
Mgda. Griselda Ofelia Pandura Truqui.



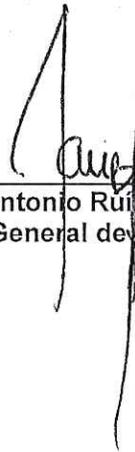
Mgdo. Miguel Ricardo Quintana Tinoco.



Mgdo. Juan Sebastián Sotomayor Tovar.



Mgdo. Héctor Rubén Espino Santana.



Lic. José Antonio Ruiz Araujo.
Secretario General de Acuerdos.



SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 8.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,725.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$3,962.00
4. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$9.00
b) Por certificación.	\$56.00
5. Costo unitario por ejemplar.	\$ 29.00
6. Por 'Boletín Oficial que se adquiriera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años.	\$ 99.00

Tratándose de publicaciones de convenios-autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en 75%.

Gobierno del
Estado de Sonora

El Boletín Oficial se publicará los lunes y Jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6° de la Ley del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento (Artículo 9° de la Ley del Boletín Oficial).